



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000154

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	MEDINA SOTOMAYOR ANA C.
C.C.	45687753
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	16 de diciembre de 2021
CUANTIA	825.954,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-022367

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal, "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora ANA CRISTINA MEDINA SOTOMAYOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.687.753 actuando como apoderada de la señora MARY FRANCO FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.208.189, solicitó mediante



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000154

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

escrito con radicado número EXT-BOL-21-022367 del 02 de agosto 2021, devolución de dinero pagado por concepto de registro de la escritura Pública No. 2729 del 16 de julio de 2019 expedida por la Notaria 02 de Cartagena a la Gobernación de Bolívar.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito la devolución de dinero pagado por concepto de registro de la escritura Pública No. 2729 del 16 de julio de 2019 a la Gobernación de Bolívar, toda vez que el funcionarios que me liquido, se equivocó y liquido otra escritura a nombre de la señora MARY FRANCO FRANCO, no sé quién es esa persona, por error involuntario lo cancele"

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Poder para actuar.
- Copia del documento de identidad de la señora ANA CRISTINA MEDINA SOTOMAYOR.
- Certificado Bancario.
- Copia del recibo de pago No. 202100059348 cancelado.
- Copia de la Escritura Pública No. 2729 del 16 de julio de 2019 expedida por la Notaria 02 de Cartagena.
- Certificado de Tradición del inmueble identificado con el F.M.I. 060-165573
- Desistimiento notariado.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar el pago realizado a nombre del contribuyente MARY FRANCO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.208.189, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto por concepto de registro de la de la escritura Pública No. 2729 del 16 de julio de 2019 expedida por la Notaria 02 de Cartagena a la Gobernación de Bolívar., razón por la cual se procede a la devolución del valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS MCTE (\$883.424), por valor total que corresponde al impuesto de Registro de Escritura Pública pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem "derecho de sistematización" del recibo oficial No. 202000043223, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$57.470) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100059348	219.500,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100059348	606.454,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente MEDINA SOTOMAYOR ANA C. identificado con C.C. o NIT No. 45687753 por conceptos de ,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 000154
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	219.500,00
IMPUESTO DE REGISTRO	606.454,00

cuya devolucion asciende a la suma de 825.954,00 OCHOCIENTOS VEINTI Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **MEDINA SOTOMAYOR ANA C.**, identificado con **C.C./NIT No. 45687753** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ENRIQUE LAGUNA MÉNDEZ

SECRETARIO DE HACIENDA

16 DIC 2021

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO



000154

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)